REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - EMPRESA DE

DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE EICM

INTERVINIENTES: NOTARIO 3° DE VILLAVICENCIO -CESAR SALCEDO

TORRES- Y CURADORA URBANA 1ª DE

VILLAVICENCIO -GLORIA INÉS PARRADO

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00047-00

Teniendo en cuenta que obran en el expediente poderes otorgados por las entidades demandadas y por los terceros intervinientes, se procederá a reconocerles personería, de conformidad con lo señalado memoriales.

Por otro lado, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado, acompañada de la comunicación en tal sentido al accionante señor OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA¹, sin embargo, sobre dicha comunicación no puede constatarse que efectivamente haya sido enviada al poderdante, pues lo único aportado para el efecto es una imagen (pantallazo) de un buzón de correo electrónico Gmail, en la cual no se evidencia a que correo va dirigido y menos si fue recibido, circunstancia que resulta relevante teniendo en cuenta que la renuncia fue allegada desde el 13 de noviembre de 2020 y a la fecha el demandante no presentado un nuevo poder ni manifestación alguna.

No obstante lo anterior, cabe señalar que sobre el demandante OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA, en el expediente obran los siguientes datos de contacto: correo electrónico jairo2007@gmail.com y dirección transversal 26 No 41-43 Barrio la Grama, teléfono 313-3928946, por lo que se le se requerirá para que proceda a designar apoderado.

Por consiguiente, se dispondrá aceptar la renuncia al abogado CARLOS SEBASTIÁN BARRETO CIFUENTES, y requerir al señor OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA para que constituya abogado.

¹ Archivo Tyba: 50001233300020200004700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_18-11-2020 1.35.17 P.M.

De otro lado, se tiene que obra en el expediente la contestación de la demanda suscrita por la abogada LINA MARÍA SALCEDO MESA actuando en calidad de apoderada de CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO², no obstante, no se aportó el respectivo poder para actuar, en consecuencia, se procederá a requerir que se aporte el poder otorgado para la fecha en la que se contestó la demanda.

Finalmente, se requerirá que por Secretaría se realice la fijación en lista de las excepciones propuestas por los demandados e intervinientes.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora NICCOL STEFENY RAMOS DIAZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.121.872.726 y la tarjeta de abogado (a) No. 237.839, para que actúe como apoderada de la entidad demandada **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** en los términos y para los efectos del poder conferido³, conforme lo disponen los artículos 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a la abogada NICCOL STEFENY RAMOS DIAZ como apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, comoquiera que el memorial de renuncia se encuentra acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido⁴, conforme lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se requiere a la entidad demandada para que acredite su nuevo apoderado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al abogado CARLOS SEBASTIAN BARRETO CIFUENTES como apoderado judicial de la parte demandante , conforme lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: REQUERIR al demandante OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA para que constituya apoderado en el presente proceso.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1121820250 y la tarjeta de abogado (a) No. 245905, para que actúe como apoderado de la entidad demandada **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -PIEDEMONTE EICM-** en los términos y para los efectos del poder conferido⁵, conforme lo disponen los artículos 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 50001-23-33-000-2020-00047-00

Auto: Poderes

_

² Archivo Tyba: 50001233300020200004700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_23-03-2021 10.56.35 A.M.

³ Archivo Tyba: 50001233300020200004700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_14-10-2020 5.45.49 P.M.

⁴ Archivo Tyba: "22AgregarMemorial.Pdf" con Fecha de Registro 3-06-2021 3.09.44 P.M.

⁵ Archivo Tyba: 50001233300020200004700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_25-01-2021 11.29.37 A.M. y 50001233300020200004700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_25-01-2021 12.03.41 P.M.

CINCO: RECONOCER personería adjetiva al doctor BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79235855 y la tarjeta de abogado (a) No. 67621, para que actúe como apoderado de CLAUDIA ANDREA PACHÓN CASTIBLANCO en calidad de CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO (E), en los términos y para los efectos del poder conferido⁶, conforme lo disponen los artículos 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

SEXTO: REQUERIR a la LINA MARÍA SALCEDO MESA, quien dice actuar como apoderada de CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO⁷, para que aporte el poder para actuar en tal calidad, otorgado para la fecha en la que se contestó la demanda.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal https://www.tameta.gov.co se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO MAGISTRADO MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto: Poderes

⁶ Archivo Tyba: 50001233300020200004700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_23-03-2021 10.54.48 A.M.

⁷ Archivo Tyba: 50001233300020200004700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_23-03-2021 10.56.35 A.M.

Código de verificación:

4 f 5 8 2 f 129 f 1 c 77 e 3 a 3 0 1177 5 6 1 e a b 6 7 d b 9 6 6 c 9 b 7 5 3 5 c 8 3 1 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 1 a 8 d 2 4 9 0 d 7 f 0 0 6 9 f 0 6 6 6 6 9 f 0 6 6 6 9 f 0 6 6 6 6 9 f

Documento generado en 16/06/2021 11:54:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 50001-23-33-000-2020-00047-00 Poderes